RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 500-2023 - MPT

Municipalidad Provincial de Tacna

Tacna, 17 AGO 2023

VISTO:

El INFORME N° 161-2023-PCA-SGDSyPV-GDES/MPT, de fecha 17 de julio de 2023, del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, INFORME N° 1845-2023-OAB-OGA/MPT de fecha 25 de julio de 2023, de la Oficina de Abastecimiento, INFORME Nº 2031-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha de recepción 10 de agosto del 2023, de la Oficina de Abastecimientos, INFORME Nº 1257-2023-OGAJ/MPT, de fecha 11 de agosto del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de esta Municipalidad Provincial de Tacna, a través de los Cuadro de Necesidades N° 1606, 1611, 1629,1607, 1666, 1609, 1643, 1669, 1670, 1657, 1641, 1639, 1645, 1650, 1656, 1954, 1608, 1663, 1630, 1652, 1654, 1610-2023, requirió el suministro de alimentos para las personas afectadas con Tuberculosis que atiende el Programa de Complementación Alimentaria – Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) y las personas en riesgo, albergues y beneficiarios de comedores populares, de los distritos de la provincia de Tacna. En consecuencia, se procedió a implementar los procedimientos de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC)" y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 13-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS EN RIESGO, ALBERGUES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - COMEDORES POPULARES, DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA".

Que, el Comité de Selección, a través de los formatos F-26 N° 006-2023-CS/MPT de fecha 10 de julio de 2023 como consecuencia del Acta N° 05-2023-SIE122023-CS/MPT-1 "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSOS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC)" y F-26 N° 007-2023-CS/MPT de fecha 11 de julio de 2023 como consecuencia del Acta N° 04-2023-SIE122023-CS/MPT-1 "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS EN RIESGO, ALBERGUES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES POPULARES, DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA" comunica que dichos Procedimientos de Selección fueron declarados desiertos, por lo que se requiere que al Área Usuaria (Programa de Complementación Alimentaria – PCA), adopte las medidas necesarias.

Que, bajo ese contexto, el Área Usuaria (Programa de Complementación Alimentaria – PCA), emite el INFORME N° 161-2023-PCA-SGDSyPV-GDES/MPT, de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual, solicita la contratación directa, con carácter de urgente, por desabastecimiento inminente de alimentos que provee la Entidad a los Comedores Populares, personas en riesgo, albergues beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de los distritos de la provincia de Tacna y las personas afectadas con Tuberculosis – Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC), en el marco del CONVENIO DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº.....500-2023.....- MPT

Municipalidad
Provincial de Tacna

DE TACNA PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA), señalando textualmente lo siguiente:

(...) como consecuencia de la Declaratoria de Desierto a los procedimientos de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC)" y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 13-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS EN RIESGO, ALBERGUES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - COMEDORES POPULARES, DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA", y de acuerdo a la información (stock de alimentos actual) del Programa de Complementación Alimentaria – PCA se concluye que existe un desabastecimiento en el suministro de estos bienes, y que no se podrá dar cobertura ni cumplir con la entrega de canastas para el mes de julio de 2023. Esta situación de desabastecimiento, y de la imposibilidad de proveer de los bienes a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (comedores, personas en riesgo, albergues y las personas afectadas con Tuberculosis – Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) conforme a las metas programadas, debe de atenderse con medidas urgentes e inmediatas, debido a que la Entidad, cuenta con compromisos de atención a dichos beneficiarios, así como el cumplimiento del CONVENIO DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) suscrito con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS. A la vez, la ausencia de estos bienes compromete en forma directa e Inminente a la continuidad de las funciones y actividades que la Entidad tiene a cargo a través del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este contexto, de la exposición realizada en los antecedentes del presente documento y la exposición realizada en el numeral 2.1 y 2.2 del análisis del presente documento, queda establecido que la Entidad está atravesando un hecho extraordinario e imprevisible, cuyo efecto compromete la continuidad de las funciones y actividades que esta tiene a cargo, siendo que de no realizarse el suministro de inmediato de los bienes en cuestión, las actividades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA se verán paralizadas, ello expresado en la imposibilidad de atención a los beneficiarios de los Comedores, personas en riesgo, hogares · albergues y a los beneficiarios Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) – personas afectadas con Tuberculosis.

Que, con INFORME N° 1845-2023-OAB-OGA/MPT de fecha 25 de julio de 2023, la Oficina de Abastecimiento, solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, del procedimiento de selección SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA, correspondiendo al ITEM PAC N° 82. En dicho sentido, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para la atención de dichos requerimientos, se solicita la asignación presupuestal correspondiente, la cual es atendida a través de MEMORANDO N° 1438-2023-OGPPyMI-MPT de fecha 01 de agosto de 2023 y MEMORANDO N° 1439-2023-OGPPyMI-MPT de fecha 01 de agosto de 2023, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4213-2023 y 4378-2023, por lo que, mediante el FORMATO F2 N° 001-2023-A/MPT de fecha 02 de agosto de 2023, se aprueba el Expediente de Contratación para el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 500-2023 - MPT

Municipalidad Provincial de Tacna

COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA.

Que, con INFORME Nº 2031-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha de recepción 10 de agosto del 2023, la Oficina de Abastecimientos, concluye lo siguiente:

De acuerdo a las consideraciones previamente señaladas, la contratación para el suministro de los bienes requeridos por el Programa de Complementación Alimentaria, es contemplado como supuesto contenido en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado el desabastecimiento inminente en el suministro de bienes. Es así que, según lo expuesto en el presente informe, con base en lo solicitado y sustentado por el área usuaria Programa de Complementación Alimentaria – PCA, amparado en lo establecido en la normativa de Contrataciones vigente, correspondería proceder con el trámite de aprobación de Contratación Directa, dado que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal situación de desabastecimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 27.1, inciso c), del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, por tanto, se eleva el trámite de aprobación de la Contratación Directa, según el siguiente detalle:

Descripción de la Contratación:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA.
Valor Estimado de la Contratación:	S/ 842,929.13 (Ochocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 13/100 soles).
Plazo de entrega de la Contratación:	05 días calendario
Proveedor:	DISTRIBUIDORA JUMAWA PERU EIRL R.U.C. Nº 20608366564

Que, con INFORME Nº 1257-2023-OGAJ/MPT, de fecha 11 de agosto del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto a la contratación directa del **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA**, que ante los antecedentes técnicos especializados de las Unidades Orgánicas competentes y al encontrarse en conformidad a la normativa de la materia, se considera procedente su aprobación mediante el respectivo Acto Resolutivo, por parte del Titular de la Entidad.

Que, es necesario señalar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contratación públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Municipalidad
Provincial de Tacna

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 500-2023 - MPT

Que, bajo ese contexto normativo tenemos que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos, en los que carece de objeto, realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Que, en dicho sentido, es consecuente señalar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que ***"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".***

Que, asimismo el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que ***"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".***

Que las normas expuestas consideran a la contratación Directa como un supuesto excepcional, al cual la Entidad puede recurrir, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA NORMA, así La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: a) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

RESOLUCION DE ALCALDIA

Municipalidad Provincial de Tacna

Nº.....500-2023.....- MPT

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209- 2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que:

"Por extraordinario, se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad".

Que, a efectos de establecer si en el presente caso, concurren los dos elementos necesarios, para que se configure una contratación directa por situación de desabastecimiento, debemos precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que un procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica, en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Ahora bien, debemos considerar, lo mencionado por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del INFORME Nº 2031-2023-OAB-OGA/MPT, donde señala lo siguiente: "En ese contexto, todo procedimiento de selección, cuyos plazos y procedimientos son establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen escenarios ordinarios y extraordinarios que son pasibles de suscitarse en el marco de todo procedimiento de selección, siendo que la Declaratoria de Desierto a los procedimientos de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC)" y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 13-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS EN RIESGO, ALBERGUES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - COMEDORES POPULARES, DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA", no son un resultado ordinario, toda vez que son el resultado de factores externos como la no presentación de ofertas o la descalificación de las mismas". Bajo lo expuesto, puede advertirse que el hecho que, los procedimientos de selección mencionados, hayan quedado desiertos, configuran un escenario extraordinario e imprevisible, por lo que concurriría el primer elemento para la configuración de una contratación directa, por causal de desabastecimiento. Ahora bien, respecto al segundo elemento, que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debemos merituar lo manifestado por el Área Usuaria (Programa de Complementación Alimentaria – PCA), que textualmente señala "(...) como consecuencia de la Declaratoria de Desierto a los procedimientos de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC)" y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 13-2023-

RESOLUCION DE ALCALDIA

Municipalidad Provincial de Tacna

Nº 500-2023 - MPT

CS/MPT "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS EN RIESGO, ALBERGUES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - COMEDORES POPULARES, DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA", y de acuerdo a la información (stock de alimentos actual) del Programa de Complementación Alimentaria – PCA se concluye que existe un desabastecimiento en el suministro de estos bienes, y que no se podrá dar cobertura ni cumplir con la entrega de canastas para el mes de julio de 2023. Esta situación de desabastecimiento, y de la imposibilidad de proveer de los bienes a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (comedores, personas en riesgo, albergues y las personas afectadas con Tuberculosis – Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) conforme a las metas programadas, debe de atenderse con medidas urgentes e inmediatas, debido a que la Entidad, cuenta con compromisos de atención a dichos beneficiarios, así como el cumplimiento del CONVENIO DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) suscrito con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS. A la vez, la ausencia de estos bienes compromete en forma directa e inminente a la continuidad de las funciones y actividades que la Entidad tiene a cargo a través del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este contexto, de la exposición realizada en los antecedentes del presente documento y la exposición realizada en el numeral 2.1 y 2.2 del análisis del presente documento, queda establecido que la Entidad está atravesando un hecho extraordinario e imprevisible, cuyo efecto compromete la continuidad de las funciones y actividades que esta tiene a cargo, siendo que de no realizarse el suministro de inmediato de los bienes en cuestión, las actividades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA se verán paralizadas, ello expresado en la imposibilidad de atención a los beneficiarios de los Comedores, personas en riesgo, hogares - albergues y a los beneficiarios Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) – personas afectadas con Tuberculosis". Bajo lo expuesto, podemos advertir que de no efectuarse, el suministro de los bienes requeridos por el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, las funciones y actividades se verán paralizada, no siendo posible, la atención a los beneficiarios de los Comedores, personas en riesgo, hogares - albergues y a los beneficiarios Programa de Apoyo Nutricional (PANTBC) – personas afectadas con Tuberculosis, por no contar con stock de bienes, conforme lo establece el área usuaria Programa de Complementación Alimentaria – PCA, concurriendo así, el segundo elemento, para la configuración de una contratación directa, por causal de desabastecimiento.

Que, en dicho sentido, al concurrir los dos elementos necesarios, para la configuración de una contratación directa, por causal de desabastecimiento debidamente comprobado, seria procedente contratar directamente los bienes el **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA.**

Que, de esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor.

Que, debe considerarse, en aplicación al presente caso que, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, con respecto a órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31438, se ha dispuesto en su Primera Disposición

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 500-2023 - MPT

Municipalidad Provincial de Tacna

Complementaria Modificatoria, la Modificación del Artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo que se modifique el numeral 27.2 del artículo 27° de dicha Ley, conforme al siguiente texto: ***"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".***

Por los considerandos expuestos, en estricta observancia de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30335, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA,** bajo la causal contemplada en el literal " c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo al siguiente detalle.-

Descripción de la Contratación:	**SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS QUE ATIENDE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (PANTBC) y PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – COMEDORES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES-ALBERGUES – PCA,**
Valor Estimado de la Contratación:	**S/ 842,929.13 (Ochocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 13/100 soles).**
Plazo de entrega de la Contratación:	**05 días calendario**
Proveedor:	**DISTRIBUIDORA JUMAWA PERU EIRL R.U.C. N° 20608366564**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, para que por intermedio de la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones que resulten pertinentes, para dar el trámite correspondiente a la Contratación Directa, aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como el registro respectivo en la plataforma del SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Municipalidad
Provincial de Tacna

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 500-2023 - MPT

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna www.munitacna.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ECON. MARIO LÓPEZ T.
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
A. PUMA
O.G.A.y F.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
L. GUTIERREZ H.
O.G.A.J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
E. VILDOSO
JOGPPyMI

C.c. Archivo

Alaldía.
GM
OA
OGAyF.
Archivo
PMGB/MFLT/LEGH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Y. FAMIREZ
OGAC y GD